



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMUNIDAD DE AGUAS DEL
CANAL COPEQUEN.**

RES. EX. N° 8/ROL D-070-2017

Santiago, 08 ENE 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Sociedad Agrícola, Comercial e Industrial Urcelay Hermanos Ltda., (en adelante "la empresa" o "Viña Urcelay Ltda.," indistintamente) por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 218/2009 de la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILES para Urcelay Hermanos Ltda", en relación a la Unidad Fiscalizable "Viña Urcelay";

2. Que, con fecha 19 de octubre de 2017 y estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica asociada a las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento;

3. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por "Viña Urcelay Ltda.," esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-070-2017, de 13 de noviembre de 2017, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo;

4. Que, mediante presentación de 27 de noviembre de 2017, Francisco de la Vega Giglio, en representación de "Viña Urcelay Ltda.," solicita un aumento de tres (3) días hábiles del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 3 Rol D/070-2017. Funda su petición, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y

presentar un programa de cumplimiento refundido, que se ajuste a los requerimientos establecidos en la resolución referida y que además, con la ampliación solicitada no se afectan derechos de terceros;

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-070-2017, de 28 de noviembre de 2017, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, concediendo un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica asociada a las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento.

7. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por "Viña Urcelay Ltda.," esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-070-2017, de 28 de diciembre de 2017, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

8. Que, mediante presentación de 02 de enero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, en representación de "Viña Urcelay Ltda.," solicita un aumento de dos (2) días hábiles del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 5 Rol D/070-2017. Funda su petición, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y presentar un programa de cumplimiento refundido, que se ajuste a los requerimientos establecidos en la resolución referida y que además, con la ampliación solicitada no se afectan derechos de terceros.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-070-2017, de 03 de enero de 2018, esta Superintendencia resolvió solicitar a la Comunidad de Aguas Canal Copequen, la siguiente información:

- *Registros de caudal de: 1) Canal Olivar; 2) Canal Copequen; 3) En caso de contar con la información, Ramal de Canal Olivar, que atraviesa por las coordenadas UTM WGS84 E 326.236 N (m) 6.210.792; todos, de los años 2014, 2015 y 2016*
- *Cartografía o bosquejo del Canal Olivar, Canal Copequén, y sus principales ramales.*
- *En caso de contar con ella, remitir información sobre la calidad de las aguas superficiales que atraviesan el Canal Olivar y Copequen.*

10. Que, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-070-2017, de 03 de enero de 2018, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.



11. Que, mediante presentación de 08 de enero de 2018, Osvaldo Javier Garrido Muñoz, abogado, en representación de la Comunidad de Aguas del Canal Copequen, acompaña mandato judicial en el que consta su personería para actuar en nombre de la Comunidad, y solicita un aumento de treinta (30) días hábiles del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 6 Rol D/070-2017. Funda su petición, en los siguientes argumentos:

a. *La COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN, está conformada por medianos y pequeños agricultores, los cuales no posee grandes ingresos y mucho menos una gran infraestructura, sino que cuentan con recursos limitados, debiendo recurrir a terceros a la contratación de terceros externos a dicha comunidad.*

b. *Se está recabando el máximo de antecedentes relacionados a los 3 puntos en cuestión, a fin de que usted posea de nuestra parte la mayor colaboración posible y se lleve a cabo la etapa de cumplimiento en que se encuentra este proceso administrativo.*

c. *De acuerdo a los estatutos de la COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN, ésta funciona con la reunión de sus Directores el primer sábado de cada mes, por lo que el plazo que se solicita no solo es para recabar y cumplir con los requerimientos, sino también para el adecuado funcionamiento de entrega de la información y posterior envío a través de los mecanismos que usted señala en su resolución.*

12. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

13. Que, si bien la Comunidad solicita un aumento de plazo de 30 días hábiles, según lo establecido en el artículo transcrito precedentemente, el plazo máximo que la administración puede conceder, no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente. En base a lo anterior, en el caso en cuestión y en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo original por el máximo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, correspondiente a 2 días hábiles adicionales, no perjudicándose derechos de terceros con ello, y a fin de que entregue la información con la cuenta a la fecha del término del plazo antes referido.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de "Comunidad de Aguas del Canal Copequen.," **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de la información requerida a través de la Res. Ex. N° 6 Rol D/070-2017, haciendo entrega de los antecedentes con los que cuente a la fecha del término del plazo antes referido.**

II. **TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA**, de don Osvaldo Javier Garrido Muñoz, para representar a la Comunidad de Aguas Canal Copequen, **Y POR ACOMPAÑADO**, el mandato judicial de fecha 13 de diciembre de 2017, en el que consta la misma.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.